

RESOLUCIÓN No. **0000464** 2020

**“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 55 DE 2014 Y AUTO No. 493 DE 2020”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 00055 del 14 de febrero de 2014 se autorizó a la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P. actividades de poda sobre 4.893 árboles con un volumen de 342,31 m<sup>3</sup> de madera, ubicados en la zona de servidumbre de las líneas de transmisión de energía eléctrica operadas en el departamento del Atlántico, en una franja aproximada de 32 metros de ancho por 217,8 km de largo, en un área de 697 has y se estableció realizar una compensación 1:1 para un total de 4.893 árboles.

Que mediante documentación recibida con el radicado No. 2923 del 10 de abril de 2017, la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P. remitió informe describiendo las actividades de siembra realizadas en marco al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0055 de 2014.

Que mediante el Auto No. 001612 de 18 de octubre de 2017, se hicieron unos requerimientos a la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P. para que diera cumplimiento a las obligaciones relacionadas al mantenimiento de la medida de compensación, presentar soporte de las actividades de mantenimiento, entre otros requerimientos.

Que mediante radicado No. 0010655 de 16 de noviembre de 2017, la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P. interpuso recurso de reposición contra el Auto N° 001612 de 2017, solicitando que se revoque el Cuarto Ítem del Artículo Primero del auto en mención, toda vez que, la empresa expresó que desde el inicio no contempló para la actividad de riego de la medida de compensación procesos de captación de aguas superficiales y/o subterráneas sino a través del suministro de agua de carro tanques.

Que mediante el oficio No. 04646 de 30 de julio de 2018, esta Corporación indicó a la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P. que, para la evaluación de las pretensiones del recurso, la empresa debe remitir copias de las facturas o certificaciones de la compra de agua que ha realizado para la ejecución de las actividades de riego de la medida de compensación que se está ejecutando en el marco de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 00055 de febrero 14 de 2014.

Que mediante radicado N° 007887 de 24 de agosto de 2018, la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P. remitió certificado de suministro de agua para riego, de la firma TARUD SABBAG & CIA S en C. a la firma ECOPLANET LTDA.

Que mediante Auto No. 1729 del 26 de septiembre de 2019 se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el Auto No. 1612 de 2017, en el sentido de negar el recurso de reposición presentado por la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. mediante documento radicado con No. 10655 de 2017.

Que mediante radicado No. 0008906 de 25 de septiembre de 2019, la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P. presentó a esta Corporación informe final de las actividades de siembra y mantenimiento realizadas en los municipios de Sabanalarga (corregimiento de Isabel López), Baranoa, Luruaco (corregimiento San Juan de Tocagua) y Galapa en marco al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resolución N° 0055 de 2014.

RESOLUCIÓN No.

0000464

2020

**“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 55 DE 2014 Y AUTO No. 493 DE 2020”**

Que mediante Auto No. 00493 de 23 de julio de 2020, esta Corporación requirió a la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P. continuar con las actividades de mantenimiento sobre la medida de compensación ejecutada en el marco de lo establecido en la Resolución No. 55 de 2014 e informar a esta autoridad una vez finalice el tiempo de mantenimiento. Asimismo, dio por cumplidas las obligaciones establecidas en el Auto No. 1612 de 2017.

Finalmente, mediante el radicado No. 004734 de 09 de julio de 2020, la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P. informó a esta Corporación la culminación de las actividades de mantenimiento desarrolladas a la medida de compensación establecida en la Resolución N° 55 de 2014.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y el medio ambiente, y con la finalidad de hacer seguimiento a las obligaciones impuestas y corroborar la documentación presentada por la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P. con NIT: 802.007.669-8, emitió el **Informe Técnico No. 00353 del 26 de octubre de 2020**, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

**COORDENADAS DEL PREDIO.**

A continuación, en la Tabla 1, se presentan las coordenadas de la servidumbre, donde se otorgó una autorización para realizar actividades de poda mediante Resolución N° 0055 de 2014:

**Tabla 1.** Georreferenciación de la servidumbre de la línea de transmisión de energía eléctrica, donde se localizan los individuos arbóreos que fueron autorizados a podar.

Nombre de la línea	Coordenadas		Recorrido	Longitud (Km)	Ancho (m)	Área (Ha)
	N	W				
Línea 801-802	10° 39' 59"	74° 54' 46"	Sabanalarga - Tebsa	38.4	32	122,8
	10° 56' 14"	74° 45' 54"				
Línea 821 - 822	10° 39' 59"	74° 45' 54"	Sabanalarga - Tebsa	38,5	32	123,8
Línea 805	10° 39' 12"	74° 54' 54"	Sabanalarga - Puerto Giraldo	21,6	32	69,1
	10° 31' 08"	74° 46' 02"				
Línea 806	10° 39' 59"	74° 54' 46"	Sabanalarga - Puerto Giraldo	22,6	32	72,3
	10° 31' 08"	74° 46' 02"				
Línea 811-812	10° 39' 8,9"	74° 54' 57"	Sabanalarga - Los Límites	38,4	32	122,8
	10° 37' 48"	75° 13' 39"				
Línea 827 - 828	10° 48' 39"	74° 53' 13"	Sabanalarga - Barranquilla	43,3	32	138,5
	10° 39' 47"	74° 54' 43"				
Línea 821 - 826	10° 59' 30"	74° 50' 31"	Torres 23 - Nueva Barranquilla	15	32	48

En la Tabla 2, se presenta la georreferenciación de las áreas donde se realizó el establecimiento de la medida de compensación dispuesta en el Artículo Segundo de la Resolución N° 55 de 2014.

**Tabla 2.** Georreferenciación de los predios donde se estableció la medida de compensación dispuesta en la Resolución N° 55 de 2014.

Municipio de Sabanalarga			
Parcela N° 1 Puerta Tranca		Parcela N° 4 El Millo	
10° 36' 35,57"	74° 59' 46,55"	10° 34' 58,58"	75° 0' 3,36"
10° 36' 30,72"	74° 59' 46,91"	10° 34' 58,32"	75° 0' 3,37"
10° 36' 32,55"	74° 59' 50,10"	10° 34' 58,28"	75° 0' 3,63"

RESOLUCIÓN No. **0000464** 2020

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD TRANSELACA S.A. E.S.P. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 55 DE 2014 Y AUTO No. 493 DE 2020”

10° 36' 35,21"	74° 59' 50,81"	10° 34' 58,64"	75° 0' 3,63"
<b>Parcela N° 2 La Fe en Dios</b>		<b>Parcela N° 5 Los primos</b>	
10° 35' 17,21"	74° 59' 57,48"	10° 33' 58,5"	74° 56' 57,5"
10° 35' 16,84"	74° 59' 57,76"	10° 33' 57,86"	74° 56' 57,04"
10° 35' 17,0"	74° 59' 58,05"	10° 33' 57,14"	74° 56' 57,53"
10° 35' 17,4"	74° 59' 57,75"	10° 33' 57,80"	74° 56' 58,06"
<b>Parcela N° 3 Santa Teresita</b>		<b>Parcela N° 6 El Reposo – San Miguel</b>	
10° 35' 18"	74° 59' 56,72"	10° 33' 48,8"	74° 56' 55"
10° 35' 17,77"	74° 59' 56,58"	10° 33' 48,39"	74° 56' 54,72"
10° 35' 17,53"	74° 59' 56,67"	10° 33' 48,13"	74° 56' 55,22"
10° 35' 17,74"	74° 59' 56,94"	10° 33' 48,76"	74° 56' 55,40"
<b>Corregimiento Isabel López (Municipio de Sabanalarga)</b>			
10° 40' 45,16"		74° 59' 59,51"	
10° 40' 43,68"		74° 59' 59,18"	
10° 40' 45,34"		75° 0' 0,54"	
10° 40' 42,80"		75° 0' 1,99"	
10° 40' 41,95"		74° 59' 59,65"	
10° 40' 41,37"		75° 0' 0,47"	
10° 40' 35,94"		75° 0' 0,47"	
10° 40' 34,56"		75° 0' 4,67"	
10° 40' 31,90"		75° 0' 6,35"	
10° 40' 29,48"		75° 0' 7,61"	
10° 40' 32,63"		75° 0' 12,03"	
10° 40' 34,46"		75° 0' 12,40"	
10° 40' 36,51"		75° 0' 12,73"	
10° 40' 28,94"		75° 0' 10,06"	
10° 40' 27,04"		75° 0' 10,30"	
10° 40' 26,58"		75° 0' 13,70"	
10° 40' 26,26"		75° 0' 17,10"	
10° 40' 26,50"		75° 0' 20,91"	
10° 40' 24,60"		75° 0' 14,56"	
10° 40' 18,84"		75° 0' 13,40"	
<b>Municipio de Baranoa (Finca la Velilla)</b>			
10° 48' 49,75"		74° 56' 51,29"	
10° 48' 40,49"		74° 56' 51,27"	
10° 48' 39,16"		74° 57' 0,45"	
10° 48' 49,03"		74° 57' 1,06"	
<b>Corregimiento San Juan de Tocagua (Municipio de Luruaco)</b>			
10° 38' 21,46"		75° 11' 11,67"	
10° 38' 11,99"		75° 11' 11,91"	
10° 38' 11,93"		75° 11' 10,44"	
10° 38' 21,37"		75° 11' 9,98"	
10° 38' 8,63"		75° 11' 12,38"	
10° 38' 5,18"		75° 11' 14,87"	
10° 38' 46,94"		75° 10' 2,18"	
10° 38' 39,77"		75° 10' 12,48"	
<b>Municipio de Galapa (Finca La Carmiña)</b>			
10° 54' 17,3"		74° 50' 43,10"	
10° 54' 17,9"		74° 50' 42,80"	
10° 54' 18,6"		74° 50' 42,4"	

### LOCALIZACIÓN.

Las actividades de poda autorizadas mediante Resolución N° 0055 de 2014 a la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., se realizaron sobre 4.893 individuos arbóreos, localizados en la zona de servidumbre de las líneas de transmisión de energía eléctrica operadas en el departamento del Atlántico

RESOLUCIÓN No.

**0000464**

2020

**“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 55 DE 2014 Y AUTO No. 493 DE 2020”**

Con respecto a la medida de compensación dispuesta en el Artículo Segundo de la Resolución N° 0055 de 2014, la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. realizó las siembras en predios del municipio de **Sabanalarga**: Puerta Tranca, La Fe en Dios, Santa Teresita, El Millo, Los Primos, San Miguel y en el corregimiento Isabel López; en el municipio de **Baranoa** en el predio denominado La Velilla; corregimiento San Juan de Tocagua del municipio de **Luruaco** y en el municipio de **Galapa** predio la Carmiña.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.**

La sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P. se encarga de prestar el servicio de transmisión de energía eléctrica a 220 Kv en el departamento del Atlántico y se encuentra operando las siguientes líneas de transmisión: Línea 801-802 Sabanalarga Tebsa, Línea 821-822 Tebsa torre 23, Línea 805 y 806 Sabanalarga Fundación, Línea 811-812 Sabanalarga Ternera, Línea 822-826 torre 23 Sabanalarga, Línea 827-828 Nueva Barranquilla Sabanalarga.

Para el desarrollo de las líneas de transmisión de energía eléctrica, la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P., cuenta con los siguientes permisos de aprovechamiento forestal otorgados por esta Corporación mediante Resolución N° 649 de 2005, posteriormente modificada por Resolución N° 782, Resolución N° 317 de 2007, Resolución N° 950 de 2010, Resolución N° 55 de 2014, Resolución N° 659 de 2014 y Resolución N° 660 de 2014.

En marco al seguimiento de las obligaciones dispuestas en la autorización de actividades de poda otorgada mediante la Resolución N° 00055 de 2014, esta autoridad a través del Auto N° 1612 de 2017, requirió a la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas al mantenimiento de la medida de compensación, entre otros requerimientos.

Posteriormente mediante Auto N° 493 de 2020, esta Corporación dio por cumplidas las obligaciones establecidas en el Auto N° 1612 de 2017 y requirió a la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. continuar con las actividades de mantenimiento sobre la medida de compensación ejecutada en el marco de la Resolución N° 55 de 2014.

Que, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución No. 55 de 2014 y en los Artículos Primero y Segundo del Auto No. 493 de 2020, se evidencia lo siguiente:

**Tabla 3.** Estado de cumplimiento de requerimientos establecidos en la Resolución N° 0055 de 2014.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 0055 de 14 de febrero de 2014	La empresa Transelca S.A. E.S.P. deberá realizar una compensación 1:1, para un total de 4.839 individuos forestales.	X		Mediante visita técnica realizada el día 14 de junio de 2017, técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. constató que la empresa Transelca S.A. E.S.P. realizó las siembras de 4.839 individuos arbóreos en predios de los municipios Sabanalarga, Baranoa, Galapa, corregimiento Isabel López (municipio Sabanalarga), corregimiento San Juan de Tocagua (municipio Luruaco).

RESOLUCIÓN No.

**0000464**

2020

**“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 55 DE 2014 Y AUTO No. 493 DE 2020”**

			<p>Mediante visitas realizadas los días 01 y 08 de noviembre de 2019, se realizó seguimiento a la medida de compensación constatándose que se encuentran sembrados aproximadamente 4.768 individuos arbóreos en predios de los municipios Sabanalarga, Baranoa, Galapa, corregimiento Isabel López (municipio Sabanalarga), corregimiento San Juan de Tocagua (municipio Luruaco), y se observó que se realizaron nuevas siembras con individuos de Ceiba en algunos de los predios.</p> <p>Finalmente, mediante visita técnica realizada el día 25 de septiembre de 2020, técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental corroboró que se encuentran plantados y presentan buen desarrollo los individuos arbóreos sembrados por la empresa Transelca S.A E.S.P. en los predios de interés.</p>
Los árboles serán sembrados en la cabecera Municipal de Sabanalarga, Luruaco, Baranoa y Galapa, y en los corregimientos de Isabel López y San Juan de Tocagua.	X		Mediante visitas técnicas realizadas los días 14 de junio de 2017, 01 y 08 de noviembre de 2019 y 25 de septiembre de 2020, técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental constaron que la medida de compensación se ejecutó en predios de los municipios Sabanalarga, Baranoa, Galapa, corregimiento Isabel López (municipio Sabanalarga), corregimiento San Juan de Tocagua (municipio Luruaco).
Los árboles a sembrar en los centros poblados, como medida compensatoria, deben tener características especiales de ornato tales como son: las raíces no ocasionen daño a las avenidas y/o calles, sistemas de acueducto y alcantarillado y su copa no ocasione daño al sistema eléctrico.	X		Mediante visitas realizadas los días 01 y 08 de noviembre de 2019, y 25 de septiembre de 2020 se constató que los árboles sembrados en los centros poblados (corregimiento de Isabel López- Corregimiento San Juan de Tocagua) no han ocasionado daños a las avenidas y/o calles, sistemas de acueducto y alcantarillado, ni daño al sistema eléctrico.
Los árboles a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de 1,20 (un metro con veinte centímetros) para frutales y 1,0 metros para maderables, estar fitosanitariamente sanos, con desarrollo acorde con la edad y con la obligación de hacerle mantenimiento durante los primeros tres (03) años después de establecidos.	X		Mediante visita realizada el día 25 de septiembre de 2020, se constató que los individuos forestales sembrados en el mes de junio del año de 2017, se encontraban en pie, en buen estado fitosanitario y presentaban alturas promedio de 2 – 4 m.
Al momento de la siembra se debe hacer un hueco de 20 cm x 20 cm x 20 cm con adición de materia orgánica o triple 15 como fertilizante (50 gramos por planta) e hidrotenedor (3 gramos por planta) para conservar la humedad.	X		Mediante visita realizada el día 25 de septiembre de 2020, se constató que los individuos forestales se encontraban en pie en buen estado fitosanitario.
El mantenimiento consiste en suministrarle el riego necesario, la fertilización y el control de plagas que garanticen un prendimiento mayor al 90% del total de los árboles sembrados al momento de la entrega a la comunidad, con acompañamiento de la C.R.A., al tercer año de plantado.	X		En visitas de campo realizadas los días 01 y 08 de noviembre de 2019, se constató la siembra de aproximadamente 4.768 individuos arbóreos, asimismo, mediante visita de campo realizada el día 25 de septiembre de 2020 se constató el buen desarrollo de la medida de compensación.
En el momento de la siembra de los árboles se debe prever no obstaculizar la visibilidad	X		En visita de campo realizada el día 25 de septiembre de 2020, se constató que los

RESOLUCIÓN No. **0000464** 2020

**“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 55 DE 2014 Y AUTO No. 493 DE 2020”**

<p>del peatón, conductores de vehículos de cualquier índole, señales de tránsito y publicidad exterior dispuesta para el bien común.</p>			<p>individuos arbóreos sembrados en predios campesinos y zonas verdes de espacio público no obstaculizan la visibilidad del peatón, conductores de vehículos de cualquier índole, señales de tránsito y publicidad exterior.</p>																														
<p>Los árboles sembrados en vías, calles, parques o sitios públicos externos, tendrán corrales con el logotipo de la empresa Transelca y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. y se tendrá en cuenta en los mismos el uso de materiales que no representen un riesgo para el peatón o los niños, como alambre de púas, estacas de madera puntiaguda, hierros u otros materiales punzantes. Dichos corrales serán de madera labrada, cuadrados de 1.50 metros de altura por 1 metro de ancho.</p>	X		<p>En visita de campo realizada el día 25 de septiembre de 2020, se observó que los árboles presentan un estado de desarrollo entre latizales y fustales, los cuales no requieren de corrales protección.</p>																														
<p>La empresa Transelca S.A. E.S.P. con Nit: 802.007.669-8 debe notificar a la C.R.A. el inicio de las labores de compensación para realizar el seguimiento de las mismas.</p>	X		<p>Mediante documentación remitida con radicado N° 0002923 de 2017, la empresa Transelca S.A. E.S.P. informó el inicio del establecimiento de la medida de compensación, el cual fue constatado por técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. mediante visita técnica realizada el día 14 de junio de 2017</p> <p>Así mismo, mediante documentaciones radicadas con N° 0008906 de 25 de septiembre de 2019 y N° 4734 de 09 de julio de 2020, la empresa informó a la C.R.A. las actividades de mantenimiento realizadas sobre la medida de compensación establecida en predios de los municipios Sabanalarga, Baranoa, Galapa, corregimiento Isabel López (municipio Sabanalarga), corregimiento San Juan de Tocagua (municipio Luruaco), las cuales fueron constatas mediante visitas de campo realizadas los días 01 y 08 de noviembre de 2019 y 25 de septiembre de 2020.</p>																														
<p>Los árboles a sembrar como compensación deben ser de las siguientes especies y se sembraran de acuerdo a las siguientes cantidades y sitios:</p> <table border="1" data-bbox="277 1679 753 2153"> <thead> <tr> <th>Nombre común</th> <th>Nombre Científico</th> <th>N°</th> <th>Sitio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mango</td> <td>Mangifera indica</td> <td>1.000</td> <td rowspan="3">Municipio de Sabanalarga</td> </tr> <tr> <td>Roble</td> <td>Tabebuia roseae</td> <td>1.000</td> </tr> <tr> <td>Ceiba</td> <td>Hura crepitans</td> <td>1.000</td> </tr> <tr> <td>Mango</td> <td>Mangifera indica</td> <td>300</td> <td>Corregimiento San Juan de Tocagua (Luruaco)</td> </tr> <tr> <td>Mango</td> <td>Mangifera indica</td> <td>793</td> <td>Municipio de Baranoa</td> </tr> <tr> <td>Mango</td> <td>Mangifera indica</td> <td>500</td> <td>Municipio de Galapa</td> </tr> <tr> <td>Mango</td> <td>Mangifera</td> <td>300</td> <td>Corregimi</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre común	Nombre Científico	N°	Sitio	Mango	Mangifera indica	1.000	Municipio de Sabanalarga	Roble	Tabebuia roseae	1.000	Ceiba	Hura crepitans	1.000	Mango	Mangifera indica	300	Corregimiento San Juan de Tocagua (Luruaco)	Mango	Mangifera indica	793	Municipio de Baranoa	Mango	Mangifera indica	500	Municipio de Galapa	Mango	Mangifera	300	Corregimi	X		<p>Mediante visitas de campo realizadas los días 01 y 08 de noviembre de 2019, se constataron sembrados aproximadamente 4.768 individuos arbóreos de Mango, Roble y Ceiba, asimismo, mediante visita de campo realizada el día 25 de septiembre de 2020 se constató el buen desarrollo de la medida de compensación.</p>
Nombre común	Nombre Científico	N°	Sitio																														
Mango	Mangifera indica	1.000	Municipio de Sabanalarga																														
Roble	Tabebuia roseae	1.000																															
Ceiba	Hura crepitans	1.000																															
Mango	Mangifera indica	300	Corregimiento San Juan de Tocagua (Luruaco)																														
Mango	Mangifera indica	793	Municipio de Baranoa																														
Mango	Mangifera indica	500	Municipio de Galapa																														
Mango	Mangifera	300	Corregimi																														

RESOLUCIÓN No.

0000464

2020

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 55 DE 2014 Y AUTO No. 493 DE 2020”

	indica		ento de Isabel López		
	Total		4.893		

Tabla 4. Estado de cumplimiento de requerimientos establecidos en el Auto N° 493 de 2020

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 493 de 23 de julio de 2020	Dar cumplimiento al tercer ítem del Artículo Segundo de la Resolución N° 55 de 2014, en relación a continuar dando cumplimiento a las actividades de mantenimiento de la medida de compensación establecida en los predios de los municipios Sabanalarga, Baranoa, Galapa, corregimiento Isabel López (municipio Sabanalarga), corregimiento San Juan de Tocagua (municipio Luruaco) – departamento del Atlántico.	X		Mediante visita técnica realizada el día 25 de septiembre de 2020, técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental corroboró que se encuentran plantados y presentan buen desarrollo los individuos arbóreos sembrados por la empresa Transelca S.A E.S.P. en el marco de la medida en los predios de interés.
	La sociedad Transelca S.A. E.S.P. deberá informar a esta Corporación una vez finalice el tiempo de mantenimiento de la medida de compensación desarrollada en el marco de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N° 55 de 2014	X		Mediante documentación radicada con N° 4734 de 09 de julio de 2020, la empresa Transelca S.A. E.S.P. informó a la C.R.A. el cumplimiento de las actividades de mantenimiento a la medida de compensación establecida en el marco de lo requerido en la Resolución N° 55 de 2014, por lo que mediante visita técnica realizada el día 25 de septiembre de 2020, técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental corroboró que se encuentran plantados y presentan buen desarrollo los individuos arbóreos sembrados por la empresa Transelca S.A E.S.P. en los predios de interés.

En razón de lo anteriormente expuesto y a los hechos de interés constatados en la visita técnica realizada el día 25 de septiembre de 2020, los cuales se encuentran descritos en el capítulo de observaciones de campo del presente informe, sobre el establecimiento y mantenimiento durante un lapso de tres (03) años de la medida de compensación, esta Corporación considera que, la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 55 de 2014 y en el Auto N° 493 de 2020.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** en atención a la comunicación del asunto, se realizó visita técnica a los predios donde la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. realizó el establecimiento de la medida de compensación requerida mediante la Resolución N° 55 de 2014, en el municipio de Sabanalarga y en el corregimiento Isabel López, donde se constataron los siguientes hechos:

- En el predio San Miguel, en coordenadas 10° 33' 58" N – 74° 56' 57,30" O; 10° 33' 58" N – 74° 56' 56,90" O; 10° 33' 59" N – 74° 56' 57,20" O; 10° 33' 59,40" N – 74° 56' 57,60" O; 10° 33' 59,80" N – 74° 56' 58,70" O, se observaron plantados individuos arbóreos de Mango que presentan buen estado fitosanitario y tienen alturas promedio a 3 metros.

RESOLUCIÓN No.

**0000464**

2020

**“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD TRANSELACA S.A. E.S.P. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 55 DE 2014 Y AUTO No. 493 DE 2020”**

- En el predio Los Primos, en coordenadas  $10^{\circ} 33' 45,20''$  N –  $74^{\circ} 56' 55,30''$  O;  $10^{\circ} 33' 46''$  N –  $74^{\circ} 56' 55''$  O;  $10^{\circ} 33' 47,30''$  N –  $74^{\circ} 56' 54,45''$  O;  $10^{\circ} 33' 46,90''$  N –  $74^{\circ} 56' 53,80''$  O, se encontraron individuos de Mango en buen estado fitosanitario.
- En el predio Puerta Tranca en coordenadas  $10^{\circ} 36' 37,30''$  N –  $74^{\circ} 59' 52''$  O;  $10^{\circ} 36' 37,60''$  N –  $74^{\circ} 59' 50,20''$  O se encontraron individuos arbóreos de Mango con alturas promedio de 3 metros y en buen estado fitosanitario, así mismo, en coordenadas  $10^{\circ} 36' 37,60''$  N –  $74^{\circ} 59' 49,20''$  O;  $10^{\circ} 36' 38,10''$  N –  $74^{\circ} 59' 48,70''$  O;  $10^{\circ} 36' 33,80''$  N –  $74^{\circ} 59' 48,70''$  O,  $10^{\circ} 36' 33,30''$  N –  $74^{\circ} 59' 48,40''$  O se encontraron plantados individuos de Ceiba Roja, Ceiba blanca y Mango en buen estado fitosanitario.
- En el predio La Fe en Dios, en coordenadas  $10^{\circ} 35' 17,80''$  N –  $74^{\circ} 59' 56,70''$  O;  $10^{\circ} 35' 18,90''$  N –  $74^{\circ} 59' 53,40''$  O;  $10^{\circ} 35' 18,60''$  N –  $74^{\circ} 59' 52,20''$  O, se encontraron plantados en los linderos del predio individuos de Mango, Ceiba y Roble en buen estado fitosanitario.
- En el predio El Millo, en coordenadas  $10^{\circ} 35' 18,20''$  N –  $74^{\circ} 59' 57,40''$  O;  $10^{\circ} 35' 17,60''$  N –  $74^{\circ} 59' 57,10''$  O;  $10^{\circ} 35' 10,30''$  N –  $74^{\circ} 59' 50,20''$  O, se encontraron individuos de Mango, asimismo, se observó que se encuentran plantados en los linderos del predio individuos de Ceiba y Roble con alturas promedio a 3 metros.
- En el predio Santa Teresita, en coordenadas  $10^{\circ} 34' 58,60''$  N –  $75^{\circ} 0' 3,30''$  O;  $10^{\circ} 34' 57,60''$  N –  $75^{\circ} 0' 3,50''$  O;  $10^{\circ} 34' 56,90''$  N –  $75^{\circ} 0' 4,20''$  O;  $10^{\circ} 34' 57''$  N –  $75^{\circ} 0' 4,80''$  O, se encontraron individuos de Mango y Ceiba con alturas promedio de 3 – 4 metros en buen desarrollo.
- Por último, se visitó el Corregimiento de Isabel López del municipio de Sabanalarga, donde se observaron individuos de Mango sembrados en los andenes de las viviendas y boulevard del corregimiento en coordenadas,  $10^{\circ} 40' 23,70''$  N –  $75^{\circ} 0' 12,30''$  O;  $10^{\circ} 40' 24,30''$  N –  $75^{\circ} 0' 13,60''$  O;  $10^{\circ} 40' 26,50''$  N –  $75^{\circ} 0' 14,55''$  O;  $10^{\circ} 40' 26,60''$  N –  $75^{\circ} 0' 12,60''$  O.

**CONCLUSIONES:**

1. La sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P. a través de la firma Ecoplanet LTDA, realizó el establecimiento de la medida de compensación requerida en la Resolución N° 55 de 2014 en el año 2017 en los predios denominados Puerta Tranca, El Millo, La Fe en Dios, Los Primos, Santa Teresita, San Miguel de los municipios de Sabanalarga y en áreas públicas del corregimiento Isabel López (municipio Sabanalarga), asimismo, en el predio denominado La Velilla en el municipio de Baranoa, en el predio denominado La Carmiña del municipio de Galapa y en áreas públicas del corregimiento San Juan de Tocagua (municipio Luruaco).
2. La sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P. prestó asistencia técnica y realizó actividades de mantenimiento sobre aproximadamente 4.768 individuos arbóreos durante los tres años que se establecieron como obligación en la Resolución N° 55 de 2014 y en el Auto N° 493 de 2020.



RESOLUCIÓN No.

0000464

2020

**“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD TRANSELACA S.A. E.S.P. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 55 DE 2014 Y AUTO No. 493 DE 2020”**

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>1</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado <sup>2</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada <sup>3</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano <sup>4</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>5</sup>, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.<sup>6</sup>*

<sup>1</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia

<sup>2</sup> Artículo 49 Ibidem

<sup>3</sup> Artículo 58 Ibidem

<sup>4</sup> Artículo 95 Ibidem

<sup>5</sup> Artículo 79 Ibidem

<sup>6</sup> C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

RESOLUCIÓN No.

**0000464**

2020

**“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD TRANSELCA S.A. E.S.P. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 55 DE 2014 Y AUTO No. 493 DE 2020”**

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

En mérito de lo anterior se;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese cumplidas las obligaciones impuestas en el Artículo Segundo de la Resolución No. 00055 del 14 de febrero de 2014, por medio de la cual se otorgó una autorización para realizar actividades de poda a la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P. con NIT: 802.007.669-8, representada legalmente por el señor Guido Alberto Nule Amin, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído. Las actividades de poda se autorizaron en los municipios de Sabanalarga, Baranoa, Luruaco y Galapa – Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declárese cumplidas las obligaciones establecidas en los Artículos Primero y Segundo del Auto No. 00493 de 2020, por medio del cual se realizaron requerimientos a la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P. en relación al mantenimiento de la medida de compensación establecida mediante la Resolución No. 00055 del 14 de febrero de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico No. 00353 del 26 de octubre de 2020, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

RESOLUCIÓN No. **0000464** 2020

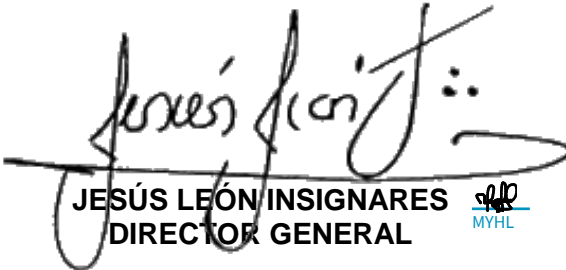

**“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD TRANSELACA S.A. E.S.P. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 55 DE 2014 Y AUTO No. 493 DE 2020”**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **25.NOV.2020**

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

  
JESÚS LEÓN INSIGNARES   
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1704-026.  
I.T: No. 353 del 26 de octubre de 2020.  
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).  
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).